

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

EDICTO.

Hago saber: Que D. Pablo Ercilla, vecino de esta ciudad, presentó en este Gobierno solicitud de indemnización de daños y perjuicios que como contratista de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa por Tiermas, se han causado con la avenida del río Esca, ocurrida el día 8 de Noviembre de 1886. Decretada la formación del expediente de que trata el reglamento aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1868, y siendo popular la acción de reclamar en contra de dicha petición, he acordado la publicación del presente edicto para que en el plazo de 15 días puedan presentarse oposiciones á mi Autoridad ó ante el Alcalde de Escó.

Zaragoza 25 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar quién ó quienes sean los dueños de nueve borregos blancos machos con la marca F. Q. ó F. O. y las orejas despuntadas, que han sido aparecidos en el ganado de D. Francisco Lázaro, vecino de Bardallur.

Zaragoza 25 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

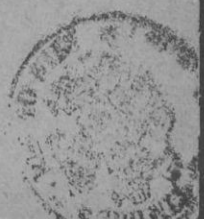
SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'53
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'87
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'55



A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 22 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCIÓN QUINTA.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notaria-

do, en el distrito de la Audiencia de este territorio se han de proveer entre los Notarios de este Colegio que las soliciten, conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 del presente mes, y con la preferencia establecida en el mismo, las Notarías de Naval, Huesca, Biescas, Javierrelatre, Albelda, Villarroya de los Pinares, Mirambel, Ariño, Huesa, Mallén, Calatayud, Villafeliche, Quinto, Vera y Villanueva de Gállego; partidos judiciales de Barbastro, Huesca, Jaca, Tamarite, Aliaga, Castellote, Hija, Montalbán, Borja, Calatayud, Daroca, Pina, Tarazona y Zaragoza.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes al Gobierno por conducto del infraescrito Decano, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del corriente.

Zaragoza 24 de Junio de 1889.—El Decano, Julián Bel.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Junio en que ha invertido siete días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.				Pesetas.	Cts.
Por siete dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas.....				105	»
Por siete id. del Auxiliar facultativo, á 10 pesetas.....				70	»
Por alquiler de caballerías, según recibos números 1 y 2.....				23	»
Por jornales, según recibo núm. 3.....				48	»
Por gastos de transportes.....				54	»
TOTAL.....				300	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Bubierca.....	María, núm. 146.	D. Isidoro Palacios....	75	75	»
Idem.....	Zaragoza, núm. 147.	Dio A. Valdivieso..	75	75	»
Idem.....	Triunfo, núm. 148.	Idem.....	75	75	»
Idem.....	El Sitio, núm. 149.	Idem.....	75	75	»
TOTAL.....			300	300	»

Zaragoza 16 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, P. E., José de Sendra.

Queda aprobada la presente cuenta.—Zaragoza 22 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ambrosio García Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bagüés:

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta de

asociados el día 11 del actual, se encuentra el acuerdo que copiado literalmente es como sigue:

«Acuerdo de la Junta municipal.—En el pueblo de Bagüés á 11 de Junio de 1889, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Labarta, se constituyeron en la Sala Consistorial los señores Concejales y asociados de la Junta municipal anotados al mar-

gen, en sesión extraordinaria para que previamente fueron convocados en forma, con expresión del asunto. Declarada abierta la presente por el Sr. Alcalde, se dispuso que se diese lectura de la Real orden circular de 5 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, y que se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal para el año 1889-90, ya aprobado. Verificado que fué y penetrados de las disposiciones vigentes, se ocuparon dichos señores en primer lugar de revisar el presupuesto de gastos para introducir en él las economías de que pudiera ser susceptible, y resultando no haber posibilidad de realizar ninguna bajo ningún

concepto, teniendo en cuenta haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos, puesto que si de alguno se ha prescindido lo ha sido por no ser adaptable á las circunstancias de esta población, y resultando existir un déficit de 539 pesetas 16 céntimos, después de discutir suficientemente el asunto, acordaron por unanimidad que para enjugar dicho déficit se instruya el oportuno expediente en la forma preceptuada por dichas disposiciones vigentes, y á acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su autorización superior para establecer la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio	Arbitrio	Consumo	PRODUCTOS.
		medio de la unidad.	acordado.	calculado.	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Kilogramos.	Pesetas. Cts.
Paja de cereales.....	Kilogramos.	0'06	0'01	26.000	260
Leñas de todas clases.....	Idem.	0'05	0'01	27.916	279'16
				TOTAL PESETAS...	539'16
				Déficit.....	539'16
					IGUAL.

Por último, se acordó que el presente acuerdo se esponga al público y se remita copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes. De todo lo cual firmaron los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario de que certifico.—Manuel Labarta.—Francisco Martínez.—Juan R. Vinacua.—Francisco Jiménez.—Melchor Acín.—José López.—Francisco Garasa.—José Lagoma.—Por el Concejal Cosme Vicien y asociados Pedro Calvo y Sebastián Martínez que no saben firmar, y de su orden, Ambrosio García, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde en Bagüés á 14 de Junio de 1889.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Labarta.—Ambrosio García, Secretario.

D. Joaquín González, Secretario del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación se encuentra la siguiente:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Juan A. Minguez.—D. Joaquín Gómez.—D. José Marco.—D. José Ordovás.—D. Manuel Martínez.—D. Serrapio Bosqued.—Señores asociados: D. Antonio Marco.—D. Andrés Egea.—D. Santos Marco.—D. Joaquín Teresa.—D. Gregorio Serrano.

Al centro.—Sesión del 16 de Junio.—En Almonacid de la Cuba á 16 de Junio de 1889, reunidos en la Casa Consistorial el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, el Sr. Alcalde manifestó, que como ya se hacía constar en las papeletas de convocatoria, la reunión tenía por objeto deliberar acerca del modo de cubrir el déficit de 3.373 pesetas 45 céntimos que aparece

en el presupuesto municipal del inmediato ejercicio de 1889-90, ya aprobado por el Sr. Gobernador, y que se utilizaba por medio del repartimiento general que autoriza el art. 138 de la ley orgánica de Ayuntamientos, cuyo recurso quedaba anulado por virtud de la Real orden de 5 de Abril último. Enterada la Corporación de lo expuesto por el Sr. Presidente, y del contenido de la mencionada Real orden, acordó revisar de nuevo el indicado presupuesto, con el fin de introducir en los gastos las economías de que fueran susceptibles; hecho lo cual, y convencidos de que es imposible cercenar aquéllos, puesto que solo figuran los puramente indispensables, así como tampoco aumentar los ingresos, pues que se han utilizado todos los que las leyes permiten: Considerando que sería de insignificante rendimiento el repartimiento general limitado á las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal: Considerando que en este pueblo no pueden establecerse arbitrios extraordinarios, por no existir otras ni más especies de consumos que las tarifadas por el Estado; se acordó, por último, se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien se remitirán los oportunos testimonios de esta acta, para que en su vista se digne resolver lo que estime más procedente; exponiéndose al público por el término de 10 días copia de la presente, levantándose la sesión que firmaron, certifico.—El Alcalde, Juan A. Minguez.—Joaquín Gómez.—Serrapio Bosqued.—Manuel Martínez.—Antonio Marco.—Santos Marco.—Andrés Egea.—Gregorio Serrano.—Por los señores que no saben firmar, Joaquín González, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste doy la presente en Almonacid de la Cuba á 22 de Junio de 1889.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan A. Minguez.—Joaquín González, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial, para 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan proponer las reclamaciones oportunas.

Encinacorba 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, formado para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo por los contribuyentes en él contenidos.

Torravilla 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Alejandro Sabirón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante las horas de oficina, cuyo plazo se contará desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Mesones 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el próximo ejercicio económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el objeto de que puedan enterarse de él los vecinos y hacendados forasteros que comprende y reclamar los que se creyeren perjudicados.

Alforque 25 de Junio de 1889.—El Alcalde, Jerónimo García.—D. S. O., Manuel Puyoles, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, confeccionado para el año económico 1889-90, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Carlos Diago.

El repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y proponer las reclamaciones si se hallaren perjudicados, y trascurrido dicho período no serán oídos por más justas que sean.

Talamantes 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, P. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

Se anuncian vacantes, para el próximo año, las titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este pueblo, con la asignación de 2.250 pesetas el

primero y 430 el segundo, por la asistencia á 90 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción en el asunto que se dirá por incompatibilidad del Juez municipal y promoción del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Juan José Royo Gil, vecino de Arándiga, sobre disparo de arma de fuego, tengo acordada la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes siguientes:

1.º Cuatro almudes de tierra, sita en el pueblo de Arándiga en Castejón, adquirida de su padre José Royo Ostariz; lindante al S. con Manuel Barcelona García, al M. con Cesáreo Moreno, al P. con José Vela y al N. con Romualdo Galindo Vela: tasados en 100 pesetas.

2.º Un campo en dicho pueblo de Arándiga en el Vado, de una hanegada de tierra y seis almudes; linda al S. con Pedro García Langa, al M. con Mariano Molinero Chueca, al P. con Rosa Garza y al N. con Antonio Somero Trasobares: tasado en 300 pesetas.

3.º Un campo, de media yugada, sito en dicho pueblo, en la Ombría de la Sorda; linda al S. con Bernardo Garza Trasobares, al M. y P. con monte, y al N. con Manuel Barcelona: tasado en 850 pesetas.

4.º Un campo en la Quebrada, de una hanega y seis almudes de tierra; linda al S. con viuda de Juan Lausín, al M. con Francisco Galindo, al P. con Domingo Trasobares y al N. con Lorenzo Gri-ma Royo: tasado en 80 pesetas.

5.º Media casa comprada á Cosme Romero, sita en dicho pueblo; linda por la derecha entrando con Camilo Marín, por la izquierda con la calle del Colladillo y por la espalda con Cecilio Garza: tasada en 180 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el 13 de Julio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; que no existen títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100.

Dado en Calatayud á 18 de Junio de 1889.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.